Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de junio de 2017.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 187/187 vta., los doctores Patricia E. Feliciano y Adrián Marcelo Miguez solicitan que se practique la regulación de los honorarios devengados por la tarea cumplida en autos. Asimismo, manifiestan que su actuación ha sido efectuada en el carácter de socios de Carena & Asociados Abogados Sociedad Civil, que reviste el carácter de responsable inscripto frente al impuesto al valor agregado, por lo que requieren que se adicione a los honorarios el monto que correspondan a ese tributo.

Que la petición de los profesionales referida al IVA debe ser desestimada, ya que suscita el examen de una cuestión sustancialmente análoga a la resuelta por este Tribunal en los precedentes de Fallos: 325:742 y 329:5555, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir en razón de brevedad.

Por ello, se resuelve: Desestimar el planteo formulado a fs. 187/187 vta. en lo pertinente y, teniendo en cuenta la labor desarrollada a fs. 166/175; el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación de los trabajos a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577; y causa CSJ 931/2013 (49-P)/CS1 "Patagonian Fruits Trade SA (TF 26.884-A) c/ Dirección General de Aduanas", del 14 de julio de 2015); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios de los doctores Adrián Marcelo Miguez y Patricia Eugenia Feliciano, en conjunto, en la suma de ocho mil pesos ($ 8.000).

La retribución que antecede, no incluye el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

HORACIO ROSATTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ